Año economico de 1888-89 Lunes 31 de Diciembre. Núm. 151

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS**.—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

## GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Si las órdenes que los Gobiernos dictan, en nombre del Jefe del Estado, no son cumplidas con la rapidez y precision mas convenientes, en vano se afanaría el Poder público para librar á los pueblos de males y desventuras, que solo pueden evitarse cuando las autoridades delegadas no miran, como suelen hacerlo alguna vez, con cierta frialdad y descuido el cumplimiento de las sábias disposiciones cuyo objeto se encamina siempre al mejoramiento y bienestar de los ciudadanos.

Y como yo, representante del Gobierno de S. M. en esta sensata provincia, me he propuesto, como en otras, que cada cual, y todos á su vez, cumplan con sus distintos deberes, y en especial, las autoridades con aquellos que les imponen las Reales órdenes, llamo la atencion de V... sobre las formalidades sanitarias respecto á la introduccion de ganado alimenticio extranjeros, previniéndole que tenga muy presentes las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion en 3 de Diciembre y 6 de Septiembre últimos, que establecen reglas precisas y terminantes para llevar á cabo un servicio cuyo menor descuido afectaría, no ya á los intereses del Estado, si que tambien á la salud pública, con la que tan íntima relacion tiene este asunto.

Es necesario que V..., en adelante, obre con toda severidad y sin contemplaciones que llevan siempre consigo el desprestigio de la autoridad á quien se confia, en este como en otros casos, sagrados intereses, la salud y tranquilidad de los gobernados.

Prevengo á V..., pues, que en el momento de verse precisado á reprimir y castigar la introduccion de ganados extrangeros, lo ponga en mi conocimiento, así como las disposiciones que adopté en conformidad á las Reales órdenes citadas, en la seguridad de que no haciéndolo, exigiré á V... la mas estrecha responsabilidad, tambien en cumplimiento de mi deber y en nombre de los altos intereses que me están encomendados por el Gobierno de S. M.

Orense 30 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
**Gregorio de Mijares.**

Gaceta núm. 356.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Benito Morgade y don José Rodriguez contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Bande en los primeros dias del mes de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 de Noviembre último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual, se ha remitido á este Consejo el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Bande (Orense), los primeros dias de Mayo de 1887; habiéndosele ampliado con algunos antecedentes que la Seccion de Gobernacion creyó oportuno reclamar al emitir su informe en 6 de Julio último.

Estos datos nuevamente aportados consisten: primero, en el expediente relativo á los preliminares de la eleccion; segundo, en dos informaciones hechas ante el Juez municipal de Muiños para acreditar hechos referentes á la misma, y tercero, en una certificacion de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Orense en la causa seguida por usurpación de atribuciones á los Concejales interinos que formaban el Ayuntamiento que preparó y presidió las elecciones.

La Seccion, dando por reproducido el extracto del expediente que hizo en el anterior dictamen, expondrá á la consideracion de V. E. que en la sentencia de que acaba de mencionar se declara probado que á consecuencia de cierta visita girada al Ayuntamiento de Bande por un Delegado del Gobernador, fueron suspendidos los Concejales en Octubre de 1886, fundándose esta medida en hallarse indicios de falsedad en el acta de una sesión y en que se habían alterado las cuotas de contribucion territorial del año de 1884-85 en relación con los del anterior: remitido el tanto de culpa á los Tribunales se formó el correspondiente sumario, que terminó por auto de sobreseimiento, libre, y en 18 de Febrero de 1887 se presentaron en la Casa Consistorial los Concejales suspensos, en ocasión en que la mayoría de los interinos se hallaban verificando una operación de quintas, presentando aquéllos al Alcalde certificaciones de dicho auto de sobreseimiento, y de otro de igual naturaleza recaído en otro sumario, y una solicitud requiriéndole á él y á los Concejales, á fin de que cesasen en dichos cargos y les restituyesen en ellos; en 27 del propio mes volvieron á la Casa Consistorial á fin de enterarse de la resolución que había adoptado el Ayuntamiento, y el Secretario les comunicó una providencia suscrita por el Alcalde y por él, en la cual se expresaba que se había remitido la solicitud al Gobernador, y se alegaba que el auto de sobreseimiento, según el testimonio que se le había dado al Alcalde y una comunicación del Gobernador, se refería sólo al delato de falsedad, que para que hubiese sido procedente dar posesión á los Concejales suspensos deberían haber obtenido sentencia absolutoria, y que habiendo nombrado á los interinos el Gobernador, á él debían acudir para que resloviese lo que procedía.

Continuaron, por consiguiente, en sus puestos los Concejales interinos hasta que se verificaron las elecciones de 1887, y habiéndoseles formado causa, se vió esta en juicio oral en 2 de Julio último, y se dictó sentencia condenando al Alcalde como autor del delito de prolongación de funciones y absolviendo á los demás Concejales por no constar que tuviesen noticia del requerimiento que se les hizo para que cesasen en sus cargos.

Con estos nuevos datos la Sección cree hay los suficientes qara declarar nulas las elecciones de Bande, pues háyase ó no cometido delito de prolongación de funciones, cuestion que decidirá el Tribunal Supremo al fallar el recurso de casación que preparó el Alcalde procesado, resulta justificado que el mismo intervino como tal en las elecciones, y que éstas fueron preparadas y dirigidas por el Ayuntamiento interino cuando ya habían intentado tomar posesión los Concejales propietarios, cuya causa se había sobreseído libremente; hecho que, á juicio de la Sección, constituye un vicio esencial y de origen que afecta á las elecciones en su totalidad, y es suficiente por sí solo á invalidarlas;

Por consiguiente, la Sección opina que procede declarar nulas las elecciones de Bande.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Reol orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1888.— Ruiz y Capdepón,— Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo ocurrido diferentes veces que los Fieles contrastes de pesas y medidas de las provincias se ausentan de la respectiva capital si licencia competente, quizá fundados en la errónea creencia de que por no percibir sueldo por el desempeño de su cargo, no están sujetos á las obligaciones generales de los demás funcionarios del Estado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se recuerde á los Fieles contrates de pesas y medidas:

1.º Que no deben ausentarse de la capital de la provincia de su destino sin Real licencia en el caso de enfermedad ó de asuntos particulares; ó sin conocimiento del Gobernador civil respectivo, cuando por razon de su cargo hayan de salir á desempeñar sus funciones en los pueblos de la provincia.

2.º Qué en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79, el Fiel contraste de pesas y medidas que se ausentase sin licencia, se entenderá que renuncia su cargo y será dado de baja, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance ante los Tribunales de justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 387 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—J. El Conde De Xiquena.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## SECCION DE FOMENTO

### *Minas*

Don Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, Canónico y Administrativo, y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por providencia de veinte del actual se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por don Alfonso Garcia Morales, en solicitud de registro de 24 hectáreas de estaño que con el nombre de «Faustina» ha descubierto en el paraje llamado Mina de Tubia, comunal y término de Amiudal, Ayuntamiento de Abion, que linda por todas partes con monte comunal; verificando la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo llamado Mina de Tubia; se medirán desde este punto en direccion Sur 400 metros hasta una fuente llamada de regato de Tubia, donde se colocará la primera estaca, direccion Oeste 600 metros hasta el regato llamado de la Aguaceira, donde se colocará la segunda estaca; desde ésta al Norte 400 metros, hasta el alto llamado de la Chaira, donde se colocará la tercera estaca, y desde esta 600 metros hasta el referido pozo primer punto de partida, quedando cerrado el rectángulo que previene la ley.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislacion de minas. Orense 26 de Diciembre de 1888.—Enrique de Ureña.

## AYUNTAMIENTOS.

### *Ribadavia*

Habiendo desaparecido de la casa paterna de su madre Angel Freigido, vecino de la parroquia de la Magdalena de esta villa, se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido, lo pongan a disposicion de esta alcaldía, para lo cual se estampan á continuacion sus señas personales, y son las siguientes:

Edad 17 años.
Estatura la de su edad.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Cara larga.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Viste trage de tela oscura.

Ribadavia 27 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, José M. Rodriguez.

### *Montederramo.*

Según me participa verbalmente Juana Fernandez, vecina de la Mioteira en la parroquia de Sas de este municipio el dia 4 del corriente ha desaparecido de la casa materna, su hija Nieves Fernandez; verificándolo tambien el dia 16 del mismo su otra hija llamada Florinda, que se hallaba sirviendo en casa de Francisco Gonzalez, de Marrubio en este término, cuyas señas de ambas, se expresan á continuacion; sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, á pesar de las muchas gestiones que ha practicado; si bien supone que residan en Orense.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades asi civiles como militares se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura, y caso de ser habidas, las pongan á disposicion de esta Alcaldía, parará entregarlas á su madre.

*Señas de Nieves Fernandez*

Edad 20 años.
Estatura regular.
Ojos y pelo castaño.
Nariz regular.
Color trigueño.
Viste: saya de precal rojo y chaqueta de tartan encarnado, calza botinas de becerro usadas.

*Señas de Florinda Fernandez*

Edad 16 años.
Estatura pequeña.
Nariz regular.
Pelo rubio.
Ojos azules.
Color bueno.
Viste: saya de picote usada, chaqueta de lienzo negro con un pañuelo de lana negro usado al cuello, y á la cabeza pañuelo de algodon blanco con ojos encarnados, calza zuecos.

Montederramo Diciembre 27 de 1888.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

### *Coles.*

El repartimiento del impuesto de consumos cereales y sal de este distrito confeccionado nuevamente para el corriente año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, sita en el pueblo de las Quintás, por término de ocho dias contados de el siguiente al que tenga cabida la insercion del presente en el Boletin oficial, para que dentro de dicho plazo, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual ninguna es admisible.

Coles 29 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

## Providencias.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde) Regente de España;

Don Dario Lago, Juez de primera instancia de Orense.

Hace saber: que en ejecucion promovida por el procurador don Manuel Rodriguez Lopez, á nombre de don Jose Maria Fernandez contra don Juan Francisco Garcia de esta ciudad, sobre pago de veinte mil sesenta y dos pesetas y media, importe de capital prestado é intereses vencidos hasta veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, mas los réditos posteriores á razon del siete y medio por ciento anual y las costas; ya en el procedimiento de apremio se acordó sacar á pública subasta los bienes que han sido embargados y tasados como propios del egecutado, á saber:

1.ª La casa número cuatro por la calle de San Fernando, cómo por la Plazuela del Recreo y dós accesorio por la calle de Santa Eufemia de esta ciudad, linda por el Norte con otra de don Juan Mateos y en parte con la de don Juan Pascual Ortega, Sur con la calle de Santa Eufemia y la casa de doña Petra y doña Peregrina Dominguez, Este con la Plazuela del Recreo, que es por donde tiene su entrada al comercio y Oeste con la citada calle de San Fernando, por donde tiene su principal entrada: mide segun queda deslindada ochenta y siete metros y treinta y dos decimetros de superficie, incluso el expesor de los muros que lo forman: se compone de planta baja, principal, segundo y tercer piso y desvanes: se halla libre de renta, y fué tasada por el maestro de obras don Juan Darriba en treinta mil ciento diez y seis pesetas.

2. Un sofá forrado de rizo encarnado, á medio uso, tasado por el perito don Ricardo Perez en 50 pts.

3. Dos sillones tambien forrados de rizo encarnado, á medio uso, tasados en 50 pts.

4. Diez sillas talladas formando juego con el sofá y sillones mencionados, tasadas en cien pesetas.

5. Una consola con mesa de marmol y adornos, tasada en 26 pesetas.

6. Dos estátuas de yeso pintado color bronce, solas tasadas en dos pesetas.

7. Un armario grande con dos puertas, madera de castaño, en buen estado, tasado en sesenta pesetas.

8. Otro armario de madera de pino, en regular estado, tasado en 10 pts.

9. Una consola con meseta de mármol y espejo, cuya luna está rota, tasada en 50 pts.

10. Dos candelabros con cuatro mecheros cada uno, tasados en 10 pts.

11. Un sofá, dos butacas y seis sillas, todo forrado de yute, con fundas blancas, tasado en 125 pesetas.

12. Una cómoda con cuatro cajones, madera de nogal y en buen estado, tiene mesa de marmol, ocho tiradores y llaves, tasado en cien pesetas.

13. Un fanal grande con peana y la efigie de la purísima Concepcion, todo ello tasado en 150 pesetas.

14. Dos floreros de porcelana color azul, tasados en diez pesetas.

15. Un crucifijo pequeño de metal, tasado en una peseta.

16. Un costurero con su cajon de madera y almohadilla embutida en su parte superior, tasado en 22 pts.

17. Una lámpara de fundicion y porcelana, en mal estado, tasada en 7 pts.

18. Un centro madera de castaño, tasado en 4 pts.

19. Una máquina de coser para costurera en regular estado, tasada en 20 pts.

20. Un armario madera de cerezo, en buen estado, tasado en cien pesetas.

21. Tres sillas de regilla, en 4 pesetas.

22. Una libreria rinconera con llaves en sus dos servicios, en buen estado, tasada en cien pesetas.

23. Otro armario con dos puertas, cajon y cerraduras, tasado en cien pesetas.

24. Un lavabo con mesa de mármol, tasado en treinta pesetas.

25. Una mesa elástica de comedor con cuatro pies y el centro cubierto de gutapercha, es de madera de castaño y fue tasada en 50 pts.

26. Una mesa de escritorio, madera de nogal con seis cajones y cantoneras talladas, tasada en 75 pts.

27. Un chinero de madera de nogal y pino, con servicio para loza en su parte superior y en la inferior con dos hojas ó puertas y dos cajones con llaves para otros fines, tasado en cien pesetas.

28. Treinta y nueve platos finos, filete dorado, en trece pesetas.

29. Sesenta y cutro idem, mas ordinarios, en diez y seis pesetas.

30. Veintiocho idem ordinarios, en 5 pts.

31. Doce platillos filete dorado, en 3 pts.

32. Catorce idem idem, en 4 pesetas.

33. Cuarenta y dos platillos mas pequeños para servicio de café y chocolate, en once pesetos.

34. Tres soperas finas e 15 pesetas.

35. Dos servicios de mesa para café y jarra para idem, en 8 pesetas.

36. Doce tazas para café, en 5 pts.

37. Doce tacillas para chocolate, en 3 pts.

38. Tres platillos entremeses de piedra, tasados en dos pesetas.

39. Seis fuentes de piedra, en 6 pts.

40. Dos salseras con sus platillos sin asa, tasadas en tres pesetas.

41. Doce tacillas para chocolate, con cinta dorada, tasadas en 5 pts.

42. Cuatro servicios para huevos pasados por agua, en dos pesetas.

43. Siete copas cristal castaño oscuro, tasadas en cuatro pesetas.

44. Tres fruteras de porcelana fina, en 13 pts.

45. Una idem de vidrio, en 4 pesetas.

46. Ocho fuentes de piedra fina, en 25 pts.

47. Una salsera, en dos pesetas.

48. Dos poncheras de cristal, en 13 ptas.

49. Una sopera, en tres pesetas.

50. Doce tacillas mas para chocolate, sin platillos, en cinco pesetas.

51. Seis copas para vino, en una peseta.

52. Seis idem para licores, en una peseta.

53. Dos idem grandes para agua, en una peseta.

54. Un cajon figura de armario con dos puertas, en ocho pesetas.

55. Dos queseras de cristal con tapaderas de alambre, en dos pesetas.

56. Once sillas de regilla y una mas para niños, en mal estado, tasadas en veintidos pesetas.

57. Otro armario madera de nogal, en 80 pts.

58. Una mesa de noche, madera de castaño, en ocho pesetas.

59. Un centro de madera revestido de gutapercha, con cajoncitos, en 10 pts.

60. Otra consola con tocador, tasada en treinta y cinco pesetas.

61. Dos floreros de cristal color rosa, filete dorado, en ocho pesetas.

62. Un quinqué de sala con pie de fundicion y depósito de vidrio, lo mismo que la pantalla, en una peseta.

63. Un espejo que tendrá dos metros y medio de alto por uno y medio de ancho con marco dorado, tasado en ciento cincuenta pesetas.

64. Otro espejo de metro y medio de alto por uno de ancho próximamente con marco barnizado de negro, en sesenta pesetas.

65. Dos pedestales con la meseta de mármol, en veinte pesetas.

66. Otro armario con cuatro puertas, en regular uso, y en 60 pesetas.

67. Un lavabo con espejo y cubierto de mármol, en treinta y cinco pesetas.

68. Un sillon de regilla, tres sillas de idem y dos mas pequeñas de costurera, en treinta y dos pesetas.

69. Veinticuatro sábanas de lienzo bastante usadas, en 60 pesetas.

70. Dos cobertores usados, en 15 pts.

71. Dos colchas de algodon piqué blanco, tasadas en diez pesetas.

72. Seis toballas, dos manteles y seis servilletas bastante usados, en diez y seis pesetas.

Total treinta y dos mil doscientas siete pesetas.

Pueden, pues, quienes se interesen por los bienes mencionados concurrir á esta sala de audiencia el dia treinta del próximo mes de Enero á las diez de la mañana, y consignando previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor con que figuran hacer proposiciones arregladas á derecho, que entonces se celebrará el remate y será aprobado en favor de la persona que mas ventajas ofrezca; se advierte que la casa se halla inscrita á favor del ejecutado en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Orense á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago.—De orden de su señoría, Valentin de Novoa, por Garcia.

---

Don Antonio Alvarez Muñoz, Juez de instruccion accidental de este partido.

Por el presente edicto, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Jose Benito Martinez Fernandez, Tomas Gonzalez Alvarez, Martin Diaz Palmanes y Demetrio Gomez Rodriguez del pueblo de San Millan, y Antonio Rodriguez Medeiros del de San Cristobal de Medeiros en este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 11 del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para asistir al juicio oral de causa que á los dos primeros y otros se les siguió por el delito de daños, coaccion y amenazas á Antonio Palmades de dicho San Millan, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren le parará el perjuicio que haya lugar.

Verin Diciembre 26 de 1888. =Antonio Alvarez Muñoz.= Por mandado de su señoría, Juan de San Roman.

---

D. Aureliano Funes Yaguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Por medio del presente edicto, cito y llamo á los sugetos desconocidos y de ignorado domicilio que posean y les correspondan tierras afectas al foral titulado «Alonso Rodriguez», su renta anual catorce cañados acabazados de vino blanco, dominio de Don Venancio Valdes, vecino del pueblo y municipio de Acevedo, partido de Celanova, para que el dia treinta y uno del próximo mes de Enero á las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado sito en la plaza mayor de esta villa, con objeto de manifestar si están ó nó conformes con que se practique el apeo de dicho foral pedido por el Procurador D. Arturo Perez Taboada, en representacion del señorío, apercibidos que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado se les tendrá por conformes; pues así lo acordé por providencia de hoy.

Ribadavia Diciembre doce de mil ochocientos ochenta y ocho—Aureliano Funes.

---

Don Dario Lago Perez, Juez de Instruccion del partido de Orense.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Ramon Rodriguez Añel, vecino de Pousada de San Eusebio, término municipal de Coles, para que en el término de diez dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, compare ca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye sobre lesiones, bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar. Y ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que procedan á la detencion de dicho procesado si fuese habido, y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Orense á 22 de Diciembre de 1888. — Dario Lago.—D. O. de S. S., Valentin de Novoa.

*Señas de José Ramon Rodriguez Añel.*

Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos rojos ó garcios.
Barba poblada y gasta bigote.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste regularmente, usa chalina y sombrero negro.

Don Antonio Alvarez Muñoz, Juez accidental de instruccion de Verin y su partido.

Hago saber: que en la noche del 22 al 23 de Noviembre último, fueron sustraidas de la casa de Dámaso Garcia Salgado, vecino de Nocedo del Valle, en este partido, las dos caballerías que á continuacion se reseñan, propias del mismo, cuyo paradero no pudo averiguarse.

Con tal motivo me hallo instruyendo el correspondiente sumario, en el que he acordado publicar la presente, por la cual intereso y encargo á las autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y ocupacion de dichos animales, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen poniendo unos y otras, en su caso, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Verin á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Alvarez Muñoz.—D. O. de S. S.: El actuario, Benito Reigada.

*Caballerías que se buscan*

Una yegua color castaño, herrada en las piernas de adelante, edad 12 años, alzada siete cuartas y media, preñada de seis meses y medio, orejas pequeñas, y

Una mula, hija de la anterior, de siete meseses, color castaño claro, alzada seis cuartas y dos dedos, bien tratada; sin otras señas.

## JUZGADOS MILITARES

Don Joaquin Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto Batallon de artillería de plaza.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al corneta de este Batallon José Cebreiros Aneiros, hijo de Andres y de Andrea, natural de Ferrol, parroquia de San Julian, Ayuntamiento de Ferrol, juzgado de primera instancia del mismo nombre, provincia de la Coruña, de diez y ocho años de edad, soltero, su estatura un metro quinientos milimetros.

Sus señas pelo castaño, cejas idem, ojos al pelo, boca regular, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa; para que en el término de diez dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Orense comparezca en esta fiscalía sita en el Baluarte del Infante de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por desercion le instruyo, pues de no verificarlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dado en Ferrol á 18 de Diciembre de 1888.—Joaquin Argüelles.




Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense